

## BORRADOR ESTATUTOS

### Preámbulo

La Administración del Principado de Asturias (en virtud de lo prevenido en la redacción original del artículo 20 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, según el cual el Principado de Asturias asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que, según la ley, corresponden a la Diputación Provincial de Oviedo, ya que, al ser una Comunidad Autónoma uniprovincial, se le atribuyen las competencias que en el régimen ordinario corresponden a las Diputaciones Provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico) y los concejos del Principado de Asturias de menos de 20.000 habitantes que así lo habían acordado (Belmonte de Miranda, Cabranes, Candamo, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Carreño, Castropol, Colunga, El Franco, Grado, Illas, Valdés, Llanes, Morcín, Onís, Peñamellera Baja, Ponga, Pravia, Quirós, Las Regueras, Ribadedeva, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Sobrescobio, Somiedo, Taramundi, Teverga y Yernes y Tameza) constituyeron en el año 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos, de carácter local y duración indefinida, como medio para contribuir a la plena integración de Asturias en la sociedad de la información, respondiendo a la necesidad de disponer de un mecanismo eficiente, flexible y con entidad suficiente para encauzar la acción de soporte y apoyo entre el Principado de Asturias y las Administraciones Locales, facilitando la puesta a disposición de éstas de un conjunto de activos tecnológicos y servicios avanzados.

Posteriormente se incorporaron al Consorcio los siguientes concejos: Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Caravia, Caso, Coaña, Corvera de Asturias, Cudillero, Degaña, Gozón, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Laviana, Lena, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Parres, Peñamellera Alta, Pesoz, Piloña, Proaza, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa y Villayón.

Capítulo I.—Constitución, duración, denominación, domicilio, naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1.—Constitución y duración.

CONSORCIO ASTURIANO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

-C/. Coronel Aranda, 2, Planta 6ª, Sector Central-Derecho 33005 -Oviedo

1. Forman el Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos el Principado de Asturias y los concejos asturianos de menos de 20.000 habitantes que a continuación se relacionan:

Allande, Aller, Amieva, Belmonte de Miranda, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Caravia, Carreño, Caso, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera de Asturias, Cudillero, Degaña, El Franco, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Laviana, Lena, Valdés, Llanes, Morcín, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Las Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Taramundi, Teverga, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Villayón y Yernes y Tameza.

2. El Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos se constituye por tiempo indefinido

Artículo 2.—Denominación.

La entidad se denomina Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos, siendo sus siglas CAST.

Artículo 3.—Domicilio.

Tendrá su sede en la c/ Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo. La modificación de la sede requerirá acuerdo de la Junta General.

Artículo 4.—Naturaleza y régimen jurídico.

1. El CAST es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros, con patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

2. En cumplimiento de lo **dispuesto en la normativa básica de Régimen Jurídico del Sector Público**, el CAST quedará adscrito en cada ejercicio presupuestario y por todo ese período a la administración pública que corresponda por aplicación de los criterios de prioridad establecidos legalmente.

La administración pública a la que estará adscrito el CAST será al Principado de Asturias.

3. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la administración pública de adscripción.

4. Asimismo, será aplicable el régimen jurídico de empleo público de la Administración de adscripción, pudiendo ser el personal al servicio del Consorcio funcionario o laboral. El personal habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes y sus retribuciones serán las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración de adscripción, sin que en ningún caso puedan superarlas.

Capítulo II.—Objeto, fines y ámbito de actuación

Artículo 5.—Fines y ámbito de actuación.

1. El objeto del Consorcio es servir como mecanismo para encauzar la acción de soporte y apoyo entre el Principado de Asturias y los concejos asturianos de menos de 20.000 habitantes para contribuir a la plena integración de éstos en la sociedad de la información y en el aprovechamiento eficiente de las nuevas tecnologías.

2. Particularmente, el CAST se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines, referidos al ámbito competencial de los concejos del Principado de Asturias menores de 20.000 habitantes y del Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias que le corresponden como comunidad autónoma uniprovincial.

a) La prestación de los servicios de administración electrónica.

b) La gestión de servicios comunes relacionados con la difusión y formación de nuevas tecnologías y en general el desarrollo de la sociedad de la información de cualquier ámbito. En particular se consideran fines del Consorcio todos aquellos relacionados con la administración electrónica, teleformación, teletrabajo, alfabetización digital, accesibilidad, sistemas de información territorial y el desarrollo de la cultura, el ocio y el turismo por medios digitales.

c) La prestación de servicios a los concejos consorciados de una manera integrada y coordinada, apoyándolos en servicios de carácter técnico y tecnológico.

d) El asesoramiento, la formación, la colaboración económica, técnica y administrativa a los concejos consorciados.

e) Cualquier otra actividad relacionada con las TIC que puedan establecer de mutuo acuerdo la Administración del Principado de Asturias y los concejos consorciados.

3. Para el desarrollo de los fines citados, el Consorcio realizará las siguientes actividades:

a) Gestionar los recursos compartidos por los entes consorciados en la materia objeto del Consorcio.

b) Realizar estudios y propuestas en materia de fomento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

c) Apoyo a la informatización, soporte técnico y funcional de usuarios/as de los entes consorciados.

d) Asesoramiento en los fines señalados a los entes consorciados.

e) Realizar toda clase de certámenes, convenciones, jornadas técnicas, y cualquier otro evento relacionado con los fines señalados.

f) Cualesquiera otras que tengan relación con los fines.

4. El ámbito de actuación del Consorcio será el de los ayuntamientos consorciados sin perjuicio de que pueda prestar servicio a otras entidades locales siempre previa firma de un convenio de colaboración en el que se indique el coste de los servicios a prestar.

5. Tanto el ámbito de actuación del Consorcio como sus fines y actividades a desarrollar, podrán ser revisados o adecuados por la Junta General, conforme a las nuevas necesidades y demandas que pudieran plantearse.

### Capítulo III.—Órganos de gobierno y administración

#### Artículo 6.—Órganos de gobierno.

El Consorcio dispondrá de los siguientes órganos de gobierno:

- Junta General.
- Junta de Administración.
- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Director/a Gerente.

#### Artículo 7.—La Junta General. Composición.

1. Es el órgano rector del Consorcio y la compondrán los siguientes miembros:

- a) Seis representantes de la Administración del Principado de Asturias designados/as por el Consejo de Gobierno del Principado.
- b) Un/a representante de cada uno de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio, designados/as por el órgano competente de cada administración local.

El órgano competente de las entidades, al designar a sus representantes en la Junta General, podrá también nombrar a un suplente para cada uno de aquellos, de forma que podrán asistir a las sesiones uno u otro indistintamente.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta General el Director/a-Gerente con voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Junta General y de la Junta de Administración cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la Entidad consorciada respectiva.

3. Las Entidades podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efecto; la duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

Artículo 8.—Competencias de la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos así como del reglamento de funcionamiento interno.
- b) La determinación de las líneas generales de actuación.
- c) La aprobación de los presupuestos, sus modificaciones y de las cuentas generales del Consorcio, **sin perjuicio de las competencias de la Junta General del Principado de Asturias.**
- d) La fijación de cuotas extraordinarias que resulten necesarias para la cobertura de las necesidades del Consorcio, así como la actualización o modificación de las cuotas ordinarias.
- e) La fijación de la sede del Consorcio.
- f) La disolución del Consorcio previo acuerdo de las entidades consorciadas.
- g) La ratificación de los acuerdos de la Junta de Administración para la incorporación de nuevos consorciados, o para hacer efectiva la baja voluntaria.
- h) Aprobar la relación de puestos de trabajo y la forma de provisión de los mismos que en todo caso se regirá por los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- i) Fijar el límite máximo de las operaciones gasto y de crédito que se autorizan a los órganos de gobierno **sin perjuicio de las potestades atribuidas al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.**
- j) Fijar los supuestos en los que será necesaria la autorización de la Junta General para contratar obras, servicios o suministros.

- k) Fijar los supuestos que será necesaria la autorización de la Junta General para la aprobación de la adquisición y disposición de bienes y derechos, transacciones y concesiones.
- l) La ratificación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la interposición de recursos.
- m) Nombrar **y separar** al Director/a Gerente.
- n) Designar, entre sus miembros, a los que formen parte de la Junta de Administración, en los términos previstos en el artículo 9.
- ñ) Aprobar la memoria anual del Consorcio.
- o) Ratificar la firma de convenios.
- p) Aprobar el inventario de bienes.
- q) **El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.**
- r) **La revisión de oficio y la declaración de lesividad de los actos del Consorcio siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos en la normativa especial.**
- s) Cualesquiera otras cuestiones que se sometan a consideración de la Junta General por el Presidente o por la Junta de Administración.

Artículo 9.—La Junta de Administración. Composición.

La Junta de Administración es el órgano de gobierno y administración del Consorcio y estará compuesto por cuatro representantes del Principado de Asturias, designados entre y por los representantes de dicha administración y cuatro representantes de los ayuntamientos designados entre y por los representantes de los mismos.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta de Administración el Director/a-Gerente con voz pero sin voto.

Artículo 10.—Competencias de la Junta de Administración.

Corresponde a la Junta de Administración:

- a) La elaboración del proyecto de presupuestos, sus modificaciones y de las cuentas generales del Consorcio.
- b) Propuesta para la realización de operaciones de crédito que deba ser aprobada por la Junta General.
- c) La propuesta de adquisición y disposición de bienes y derechos, transacciones y concesiones que deba ser aprobada por la Junta General.
- d) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la interposición de recursos de las cuales deberán dar cuenta en la primera reunión de la Junta General.
- f) La autorización de gastos que determine la Junta General.
- g) La aprobación de valoración y aceptación de aportaciones consorciadas no monetarias.
- h) Proponer a la Junta General la relación de puestos de trabajo del Consorcio.
- i) Proponer a la Junta General la aprobación de la memoria anual.
- j) Autorizar la adhesión o separación, en su caso, de los entes consorciados. Esta aprobación deberá ser ratificada por la Junta General.
- k) Asegurar la adecuada coordinación entre las diferentes entidades que forman parte del Consorcio.
- l) Acordar la constitución de Comisiones Asesoras.
- m) Formular propuestas a la Junta General.
- n) Cualesquiera otras atribuciones que le puedan ser encomendadas por la Junta General.

Artículo 11.—El Presidente/a.

El/la Presidente/a del Consorcio, que será a su vez presidente/a de los órganos colegiados del mismo, será nombrado/a por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias entre los miembros que representan al Principado de Asturias.

Artículo 12.—Competencias del Presidente/a.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar, presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Administración, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates mediante voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Representar al Consorcio judicial y extrajudicialmente y conferir mandatos para ejercitar dicha representación.
- d) Adoptar cualquier medida de la competencia del Consorcio en casos de urgencia, dando cuenta de la misma a la Junta de Administración y en su caso a la Junta General.
- e) Firmar convenios de colaboración en materias relacionadas con el ámbito competencial del Consorcio.
- e) Proponer a la Junta General el nombramiento de Director/a-Gerente.
- f) Ejercer las competencias como órgano de contratación del Consorcio, sin perjuicio de las autorizaciones de gastos atribuidas a otros órganos del Consorcio en la cuantía fijada por la Junta General.
- g) Ordenar los pagos.

- h) Desempeñar la jefatura de personal.
- i) Presentar a la Junta de Administración el inventario.
- j) Ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- k) Cualesquiera otras que le delegue la Junta de Administración.
- l) En general, corresponde a la Presidencia el ejercicio de todas aquellas atribuciones que no se asignen específicamente a ningún órgano de gobierno en estos Estatutos.

Artículo 13.—El Vicepresidente/a.

La Junta General designará un/a Vicepresidente/a de entre los miembros del Consorcio que representen a los ayuntamientos.

Artículo 14.—Competencias del Vicepresidente.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad y desarrollará cualquier otra competencia que el Presidente/a le delegue.

Artículo 15.—El/la Directora/a Gerente.

El Director/a Gerente del Consorcio será nombrado y separado libremente por la Junta General a propuesta del Presidente. Será considerado alto cargo de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen Jurídico de la Administración, quedando sometido a la Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos del Principado de Asturias.

Artículo 16.—Atribuciones del/de la Director/a Gerente.

Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir e inspeccionar la administración, el personal y los servicios del Consorcio y ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio.
- b) Elaborar la memoria anual para su aprobación por la Junta General.

- c) Confeccionar el inventario, así como el anteproyecto de presupuestos, sus modificaciones y liquidaciones, que será presentado por el Presidente a la Junta de Administración y aprobado por la Junta General.
- d) Asistir junto al Secretario a las reuniones de la Junta General y a las de la Junta de Administración con voz pero sin voto.
- e) Coordinar el funcionamiento y trabajos de las Comisiones asesoras que se pudieran constituir así como las actividades del propio Consorcio.
- f) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por los órganos de gobierno del Consorcio.

#### Artículo 17.—Régimen de funcionamiento.

1. La Junta General celebrará como mínimo una sesión ordinaria al año, y la Junta de Administración se reunirá una vez al semestre, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que realice la presidencia, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio del número legal de miembros de cada una de las dos Juntas mencionadas.

2. Las sesiones de la Junta General y de la Junta de Administración podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. En primera convocatoria será precisa como mínimo, la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros, siempre que representen al menos la mitad más uno de los votos ponderados. En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un sexto del número legal de miembros, que representen al menos una tercera parte de los votos.

En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Los votos de la Junta General y de la Junta de Administración se ponderarán en función de la participación económica en el Consorcio, correspondiendo a la administración del Principado el 50% de los votos posibles y a los concejos el otro 50%, determinándose en anexo a los presentes Estatutos el valor actual correspondiente a cada entidad local y que se modificará automáticamente en caso de altas o bajas de entidades consorciadas.

4. Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Administración, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos; existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos de los miembros presentes en la sesión represente más que la de los negativos.

5. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, al menos la mitad más uno del número de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Admisión de miembros al Consorcio.

b) Separación de Entes consorciados.

c) Disolución del Consorcio.

d) Propuesta de modificación de los Estatutos.

e) Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

f) Modificación de las cuotas ordinarias anuales correspondientes a los entes consorciados y fijación, en su caso, de cuotas extraordinarias para la atención de necesidades puntuales del Consorcio.

6. Las funciones de secretaría de los órganos colegiados del Consorcio se atribuirán al funcionario adscrito al mismo que determine la relación de puestos de trabajo o, en su defecto, el designado por el Presidente. Corresponderán al Secretario las funciones establecidas en la normativa básica del sector público y en la de desarrollo que dicte el Principado de Asturias. El secretario no será miembro de los órganos para los que ejerce dichas funciones teniendo voz pero no voto en las sesiones de los mismos.

Capítulo IV.—Régimen jurídico y económico

Artículo 18.—Aportación inicial y financiación.

1. La aportación de cada concejo que se incorpore al Consorcio será el importe de la cuota que ese año esté fijada para el resto de ayuntamientos que figuren en el intervalo al que se adapte su número de habitantes. La Administración del Principado de Asturias realizará

aportaciones de capital adicionales equivalentes a la suma de las aportaciones de los nuevos concejos consorciados.

Las referidas aportaciones habrán de hacerse efectivas en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de aprobación del acuerdo de adhesión.

2. Para la realización de sus objetivos el Consorcio dispondrá, además, de los siguientes recursos:

a) Las cuotas de mantenimiento anuales de los miembros a partir del ejercicio siguiente al de la suscripción o adhesión al Consorcio que serán las indicadas en el anexo 1 de los presentes estatutos, siendo la del Principado de Asturias del mismo importe que la del total de las entidades consorciadas. Dicha cuantía podrá modificarse por acuerdo de la Junta General, adoptada con la mayoría exigida en el artículo 17 de estos Estatutos.

b) Subvenciones, donativos, legados, y otros ingresos de derecho público o privado, provenientes de otras administraciones o de particulares.

c) Los resultados por la explotación de los servicios prestados por el Consorcio.

d) Los rendimientos de su patrimonio.

e) Las transferencias que los miembros del Consorcio puedan realizar con cargo a sus correspondientes presupuestos.

f) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidos, o que le correspondan con arreglo a derecho.

Artículo 19.—Régimen presupuestario y de control.

1. El Consorcio elaborará y propondrá anualmente un presupuesto único coincidente con el año natural, que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer y de los derechos con vencimiento o que está previsto realizar durante el correspondiente ejercicio económico, y que será remitido para su aprobación por la Junta General del Principado de Asturias como parte del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma.

La aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto se acomodará a lo previsto al respecto en la normativa reguladora de la materia para la Administración de adscripción, a la que también se atenderá en cuanto al régimen de fiscalización y rendición de cuentas.

2. Las funciones de gestión económico-financiera y tesorería serán ejercidas, de conformidad con la normativa propia de la Administración de adscripción, por el funcionario adscrito al Consorcio que determine la relación de puestos de trabajo.

3. El régimen contable y de control financiero y de eficacia será el previsto en las disposiciones legales vigentes aplicables a la Administración de adscripción,

4. Corresponde a la Administración de adscripción la inspección y control de la gestión desarrollada por el Consorcio.

Artículo 20.—Régimen patrimonial.

El patrimonio del Consorcio estará constituido por los bienes y derechos que les sean aportados por los entes consorciados, así como por los que adquiera y los que le sean incorporados y adscritos por cualquier entidad y por cualquier título.

Artículo 21.—Contratación.

1. Actuará como órgano de contratación del Consorcio el/la Presidente/a, precisando la autorización de la Junta de Administración o de la Junta General en su caso, en función de la cuantía.

2. La actividad contractual del Consorcio se regirá por lo establecido en la normativa de contratación del sector público.

Artículo 22.—Régimen jurídico.

1. La actuación y funcionamiento del Consorcio se regirá:

a) En primer lugar, por lo establecido en la normativa básica de régimen jurídico del Sector Público, las disposiciones autonómicas de desarrollo de aquella y los presentes estatutos.

b) En lo no previsto en las normas citadas en la letra anterior, el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, será el previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto para la liquidación y extinción de organismos públicos estatales, y en su defecto, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos de la Junta General, de la Junta de Administración y de la Presidencia, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la administración estatal o autonómica.

Artículo 23.—Régimen de personal.

El personal del Consorcio estará constituido exclusivamente por empleados/as públicos/as procedentes de cualquiera de las entidades consorciadas, adscritos/as de acuerdo con las normas que les sean de aplicación. Su régimen jurídico será el de los empleados/as públicos/as de la Administración de adscripción.

Artículo 24.—Adhesión y separación voluntaria de entidades consorciadas.

1. Las entidades consorciables podrán incorporarse al Consorcio, a cuyo efecto remitirán comunicación fehaciente manifestando su voluntad de adhesión; a dicha comunicación habrá de acompañarse certificación del acuerdo de adhesión, que habrá de adoptarse por el Pleno de la Entidad Local de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Esta adhesión será autorizada por la Junta de Administración siendo ratificada en la primera reunión de la Junta General.

2. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, a cuyo efecto remitirán comunicación fehaciente manifestando su voluntad de separación; a dicha comunicación habrá de acompañarse certificación del acuerdo de separación, que habrá de

adoptarse por los mismos órganos y con las mismas formalidades que el acuerdo de incorporación.

La separación voluntaria de los miembros se autorizará por la Junta de Administración y será ratificada por la Junta General.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades..

4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año.

b) Se acordará por la Junta General del consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

c) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la ley a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por la Junta General del consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos

vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Artículo 25.—Extinción y disolución.

1. La disolución del Consorcio, que producirá su liquidación y extinción, tendrá lugar por los siguientes motivos:

- Por imposibilidad legal o material de cumplir el fin para el que se ha constituido
- Por acuerdo de la mayoría absoluta de los votos ponderados de los miembros de la Junta General del Consorcio.
- Por transformación del Consorcio en otra entidad.
- Por haberse cumplido los fines estatutarios del Consorcio.

2. Los bienes inmuebles, si los hubiere, revertirán a los titulares originarios; el reparto del resto de bienes, derechos y obligaciones se realizará en proporción a las aportaciones realizadas por cada una de las entidades consorciadas.

3. La Junta General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que deberá ser un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.,

4. El liquidador procederá a la liquidación calculando la cuota que corresponda a cada miembro del consorcio una vez satisfechas las deudas del mismo.

Se acordará por la Junta General la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Asimismo, la Junta General podrá acordar la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida, requiriéndose al efecto el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, al menos la mitad más uno del número de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas.

#### Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por las entidades consorciadas y su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Anexo 1**

ENTIDAD	CUOTA ANUAL	VOTOS
<b>Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes</b>		
Ayuntamiento de Aller	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Cangas Narcea	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Carreño	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Corvera de Asturias	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Gozón	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Grado	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Laviana	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Lena	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Valdés	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Llanes	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Llanera	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de San Martín Rey Aurelio	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Tineo	24.710,00 €	5
Ayuntamiento de Villaviciosa	24.710,00 €	5
<b>Ayuntamientos entre 5.000 y 10.000 habitantes</b>		
Ayuntamiento de Cangas de Onís	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Cudillero	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Nava	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Navia	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Noreña	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Parres	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Piloña	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Pravia	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Ribadesella	14.956,00 €	3
Ayuntamiento de Salas	14.956,00 €	3
<b>Ayuntamientos entre 3.000 y 5.000 habitantes</b>		
Ayuntamiento de Castropol	4.994,00 €	1
Ayuntamiento de Coaña	4.994,00 €	1
Ayuntamiento de Colunga	4.994,00 €	1
Ayuntamiento de El Franco	4.994,00 €	1
Ayuntamiento de Soto del Barco	4.994,00 €	1
Ayuntamiento de Tapia de Casariego	4.994,00 €	1
Ayuntamiento de Vegadeo	4.994,00 €	1
<b>Ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes y otras entidades</b>		
Ayuntamiento de Allande	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Amieva	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Belmonte de Miranda	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Bimenes	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Boal	2.549,00 €	1

Ayuntamiento de Cabrales	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Cabranes	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Candamo	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Caravia	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Caso	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Degaña	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Grandas de Salime	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Ibias	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Illano	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Illas	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Morcín	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Muros Nalón	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Onís	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Peñamellera Alta	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Peñamellera baja	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Pesoz	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Ponga	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Proaza	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Quirós	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Las Regueras	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Ribadedeva	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Ribera de Arriba	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Riosa	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de San Martín de Oscos	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Santa Eulalia de	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de San Tirso de Abres	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Santo Adriano	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Sariego	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Sobrescobio	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Somiedo	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Taramundi	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Teverga	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Villanueva de Oscos	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Villayón	2.549,00 €	1
Ayuntamiento de Yernes y Tameza	2.549,00 €	1
Principado de Asturias	$\sum$ (cuota todas los	$\sum$ (votos todas los ayuntamientos)